

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 185.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar, con carácter provisional, hasta que oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo, el adjunto Reglamento para la ejecución de la ley de 12 de Junio de 1911, suprimiendo el impuesto de consumos, sal y alcoholes.

Dado en Palacio á ventinueve de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 12 de Junio actual, suprimiendo el impuesto de Consumos, Sal y Alcoholes.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LA SUPRESIÓN DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

Artículo 1.º El impuesto de consumos, sal y alcoholes, quedará suprimido en cada municipio en las fechas que respectivamente ordena la ley de 12 de Junio de 1911, y en las condiciones que la misma establece.

Art. 2.º Para que pueda concederse la supresión del impuesto de consumos desde 1.º de Enero de 1912, conforme á la disposición transitoria 3.ª de la referida ley, respecto á capitales de provincia y poblaciones asimiladas que lo hicieren efectivo mediante fiscalización administrativa, ó por repartimiento general, ó que tuvieren contratos de arrendamiento con cláusula de rescisión para cuando el impuesto fuese suprimido ó sustituido, será requisito indispensable que el respectivo Ayuntamiento lo solicite del Ministerio de Hacienda con anterioridad al 15 de Agosto de 1911, acompañando al efecto copia certificada del acuerdo de la Corporación, del de la Junta de Asociados si se la hubiere sometido el asunto, del acta de adopción de medios para cubrir el cupo de Consumos de 1911, informe de la Junta local de Reformas Sociales sobre proporción de las clases proletarias con el número de habitantes del municipio, copia de la tarifa de adeudo que rigiera sobre artículos de primera necesidad, resumen anual de la recaudación del impuesto y cuantas instancias se hubieren presentado solicitando la aplicación de la referida Ley.

Art. 3.º Para que pueda concederse la supresión del cupo de Consumos, sal y alcoholes á los municipios cuya población de hecho exceda de 25000 habitantes con arreglo al Censo de 1900 y en que no se hubiere hecho efectivo el cupo de consumos en los dos ejercicios inmediatos anteriores, mediante fiscalización administrativa, será requisito indispensable que el Ayuntamiento lo solicite del Ministerio

de Hacienda, en virtud de acuerdo recaído en Junta de Asociados, en el plazo señalado en el artículo anterior, acompañando los documentos que se expresan en el mismo.

Art. 4.º Transcurrido el plazo señalado en los dos artículos anteriores, la Dirección general de Propiedades é Impuestos instruirá un expediente en el que hará constar el importe de las supresiones de cupos de consumos y de las cesiones de recursos del Tesoro que corresponda hacer en 1.º de Enero del año siguiente, y deducirá la cantidad disponible del máximo de ocho millones de pesetas que señala la ley citada y dará cuenta al Ministro de Hacienda de todas las peticiones formuladas.

En su vista, y teniendo en cuenta las conveniencias del Tesoro, el Ministro propondrá al Gobierno las concesiones que puedan otorgarse, resolviendo éste lo que estime del caso.

Art. 5.º Los Ayuntamientos de poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas que quieran utilizar, con arreglo al art. 17 de la ley, los recursos que señala el artículo 6.º, lo acordarán así en Junta de Asociados, poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda respectiva.

En tal caso, los gravámenes utilizados se aplicarán á cubrir las atenciones de su presupuesto, y, con preferencia, al pago del cupo del Tesoro.

Art. 6.º La Dirección general de Propiedades é Impuestos comunicará á las respectivas Delegaciones de Hacienda las concesiones que se hagan á virtud de los artículos anteriores.

Art. 7.º Los efectos de la supresión total del impuesto de consumos serán los siguientes:

1.º Supresión de la obligación de abonar al Tesoro el cupo que tenga señalado el municipio.

2.º Aplicación al municipio de las cesiones de recursos del Estado que autoriza la ley de 12 de Junio de 1911 en sus artículos 3.º y 7.º.

3.º Autorización para establecer todos ó cualquiera de los arbitrios sustitutivos de dicho impuesto que establece la referida ley dentro de las condiciones que la misma fija, y siempre que no exceda de los límites máximos que autoriza.

4.º Conforme al artículo 15 de la ley de 12 de Junio de 1911, los Ayuntamientos no podrán gravar en ningún caso ni en forma alguna las especies comprendidas en las tarifas del impuesto de Consumos aprobadas por la ley de 7 de Julio de 1888, que se detallan en la relación adjunta á este Reglamento, ni las patatas y demás hortalizas y verduras, frutas frescas, materiales de construcción, alcoholes desnaturalizados y materias primeras de los artículos exentos.

Art. 8.º La supresión parcial del impuesto de Consumos sólo dará lugar á los beneficios parciales que taxativamente señala la ley de 12 de Junio de 1911, no pudiendo aplicarse los demás beneficios del artículo anterior.

A partir de 1.º de Enero de 1916, los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas, rebajarán las tarifas de Consumos, reduciendo cada año los derechos y recargos sobre cada especie en la misma proporción que hubiere sido rebajado el cupo.

Los Ayuntamientos de las poblaciones á que se refiere el párrafo anterior, someterán á la aprobación de la respectiva Delegación de Hacienda en el mes de Enero de cada año, á partir del de 1915, las tarifas que hayan de regir durante el ejercicio, con la rebaja que corresponda.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS DEL ESTADO CEDI- DOS Á LOS AYUNTAMIENTOS

Art. 9.º Desde el día 1.º de Enero de 1914 dejarán de exigirse á los Ayuntamientos el 20 por 100 de las rentas de propios, el 10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas y el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales de los montes, á cargo del Ministerio de Hacienda.

Art. 10. Desde 1.º de Enero de 1915 cesará la obligación de los Ayuntamientos de reintegrar al Estado el importe de los haberes del personal carcelario que presta su servicio en las prisiones preventivas y correccionales, quedando desde la referida fecha dichas atenciones á cargo del Estado.

Art. 11. Desde la fecha en que fuere suprimido en un Municipio el impuesto de Consumos, el Ayuntamiento respectivo recibirá del Estado el 20 por 100 de sus ingresos por cuotas del Tesoro de la Contribución territorial sobre la riqueza urbana y de la industrial y de comercio, sin perjuicio de los recargos municipales ordinarios.

La liquidación del importe de este 20 por 100, tendrá lugar en la misma forma y plazos que actualmente se hace la de los recargos municipales.

Las cesiones de los ingresos del Tesoro por la Contribución territorial, riqueza urbana, dispuestas en la ley de 12 de Julio de 1911, se entenderán siempre sin perjuicio de las cesiones que se funden en las leyes vigentes sobre ensanche de poblaciones.

Art. 12. Cuando quede suprimido totalmente el Impuesto de Consumos en poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas, se harán extensivas á sus respectivos Ayuntamientos, desde el inmediato año, las cesiones del impuesto sobre carruajes de lujo y del que grava los Casinos y Ciclos de recreo, en las condiciones prevenidas en los números 2 y 3 del art. 3.º de la ley de 3 de Agosto de 1907, y la facultad de recargar las cuotas de la contribución industrial y de co-

mercio hasta el 32 por 100 de su importe.

CAPITULO III

DEL RECARGO SOBRE EL IMPUESTO DEL TIMBRE DE LOS BILLETES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Art. 13. El recargo municipal sobre el impuesto del Timbre de los billetes de espectáculos públicos, no podrá exceder del importe de la cuota del Tesoro, ni del duplo de dicha cuota en las corridas de toros y de novillos, exceptuando los espectáculos que tengan por objeto exposiciones de arte, industria, agrícolas, pecuarias y cuantos espectáculos se celebren para proteger la producción nacional y no sean explotados por empresas cuyo fin sea el lucro.

El recargo municipal correspondiente á los billetes de las corridas de toros y novillos que se celebren en plazas propiedad de las Diputaciones provinciales, por cuenta de las respectivas Corporaciones no podrá exceder del importe de la cuota del Tesoro.

Art. 14. El recargo se hará efectivo juntamente con la cuota del Tesoro, por regla general. Los Ayuntamientos abonarán al Estado el 2 por 100 de la recaudación en concepto de gastos de cobranza, cuando el Estado administre directamente el impuesto; en caso de arrendamiento, bien del impuesto ó de su recaudación, el premio de cobranza será idéntico al que abone el Estado á la entidad arrendataria.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Ayuntamientos podrán acordar la administración autónoma, de sus recargos, pero para ello deberán comunicarlo á la Delegación de Hacienda, y en tal caso no estarán facultados para arrendar la exacción de los mismos por mayor precio del anteriormente señalado. En este caso la administración del recargo habrá de acomodarse á las disposiciones generales que regulen el impuesto del Timbre del Estado.

Art. 15. Los Ayuntamientos fijarán el importe de este recargo dentro de los límites del artículo anterior, pudiendo señalar tipo distinto á los diversos espectáculos, si bien deberá ser siempre igual para los de la misma clase.

Una vez acordado lo pondrán en conocimiento de la Administración de Rentas arrendadas de la Hacienda pública á fin de que adopte las disposiciones convenientes para la liquidación y cobro del recargo,

siempre que haya sido fijado dentro del límite legal.

Art. 16. Las Administraciones especiales de Rentas arrendadas formarán, en los cinco primeros días de cada mes, relación de las hojas de cargo formalizadas durante el mes anterior por razón del recargo municipal sobre el impuesto del Timbre de los billetes de espectáculos públicos, y las pasarán, para su conformidad, primero al Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos y después al Ayuntamiento respectivo. Obtenida ésta, se remitirá dicha relación á la Delegación de Hacienda para que acuerde la entrega al Ayuntamiento de la cantidad que á su favor resulte. La expresada relación se unirá como justificante al mandamiento de pago correspondiente.

CAPITULO IV

DEL RECARGO MUNICIPAL DEL IM- PUESTO SOBRE EL CONSUMO DE GAS Y DE ELECTRICIDAD.

Art. 17. El recargo municipal del impuesto sobre consumo de gas y electricidad, solo podrá alcanzar á los mismos conceptos que comprenda el general del Estado, sin poder gravar en ningún caso el consumo industrial.

El gravamen corresponderá siempre al Municipio de consumo y recaerá sobre el consumidor.

Los Ayuntamientos están autorizados para hacer efectivo el recargo municipal, no obstante los contratos que puedan tener celebrados con las Empresas productoras ó suministrantes de fluido.

Art. 18. El tipo del recargo será igual para el gas y la electricidad en un mismo municipio, y no excederá del 50 por 100 del impuesto de la Hacienda, incluido el recargo municipal autorizado por la ley de 3 de Agosto de 1907.

Art. 19. Las empresas de suministros estarán obligadas á recaudar, cuando así lo acuerden los Ayuntamientos, el recargo municipal juntamente con el impuesto del Estado y á ingresar en el Tesoro las cantidades correspondientes.

El Estado abonará á las empresas recaudadoras y retendrá de los Ayuntamientos por la exacción del recargo municipal, el mismo tanto por 100 del premio de cobranza que abone por sus cuotas.

El recargo municipal correspondiente á los conciertos por cantidad alzada, no sufrirá descuento al-

guno en concepto de premio de cobranza.

Art. 20. Las Delegaciones de Hacienda comunicarán dentro de los cinco días primeros de cada mes á los Ayuntamientos el resultado de la recaudación realizada por dicho recargo, remitiendo relación nominal del importe de todas las liquidaciones ingresadas, y ordenando su inmediato abono á la Corporación.

Art. 21. Si los Ayuntamientos acordaren la exacción del recargo municipal independientemente de la del impuesto del Estado, lo comunicarán así á la Delegación de Hacienda, y en ese caso tendrán derecho á inspeccionar los libros de las Empresas de suministro á los efectos de la comprobación del consumo y de su valor, y los recibos y asientos de consumo de los contribuyentes sujetos al recargo.

Los Ayuntamientos podrán arrendar la exacción del recargo municipal, pero sin conceder por el servicio mayor premio que el establecido en el artículo 19.

En este caso, la administración del recargo se acomodará á las disposiciones generales que regulen el impuesto, salvos siempre los derechos que á los Ayuntamientos conceden los párrafos anteriores de este artículo.

(Continuará.)

Comisión Provincial

Perdón de contribuciones.

El Ayuntamiento de Sedano ha incoado el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 6 del actual, y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; la Comisión ha acordado, en su sesión del día 26 del corriente, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia y que estos puedan exponer acerca de la exac-

itud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 28 de Junio de 1911.—El Vicepresidente, Ramón de la Cuesta.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Lerma.

D. Feliciano Hernanz de la Plaza, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para las resultas de la causa criminal seguida en este Juzgado y Escribanía del que refrenda contra Demetrio Izquierdo Terrados, vecino de Quintanilla del Agua, sobre daños, le fueron embargadas entre otras las fincas siguientes:

Una viña al término del arroyo del Prado, de 100 cepas, equivalentes á igual número de metros cuadrados, tasada en 30 pesetas.

Otra al término de Praulejas, de 200 cepas, que ocupan igual número de metros cuadrados, en 40.

Un majuelo á los nuevos y término del Jerral, de 170 cepas, que ocupan igual número de metros cuadrados, en 50.

Una huerta á la Fuente, de dos áreas, en 115.

Una cueva bodega al término de San Roque, que mide de larga con su cañón 12 metros y de profundidad dos metros, en 40.

Una tierra al término del Hoyo, de seis áreas, en 20.

Otra al Enebral de Monte Yuso, de seis áreas, en 100.

Otra al término de la Isa de San Pedro, de seis áreas, en 30.

Otra á Vallejo Grande de Valdecondesa, de 10 áreas, en 50.

Otra á Valdefradas, de 12 áreas, en 40.

Otra al término de Cabezacampo, de 10 áreas, en 50.

Otra al término del alto del Hornillo, de seis áreas, en 40.

Un majuelo al término del Hondal, de 100 cepas, que ocupan igual número de metros cuadrados, en 15.

Otro al término de San Torcaz, de 60 cepas, que ocupan igual número de metros cuadrados, en 15.

Las anteriores fincas, radican en jurisdicción de Quintanilla del Agua, pertenecientes al procesado Demetrio Izquierdo Terrados, sin que conste por qué conceptos ni si las tiene ó no inscritas en el Registro de la Propiedad, se anuncian á la

venta en pública subasta por tercera vez sin sujeción á tipo, la cual tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y ante el municipal de Quintanilla del Agua el día 22 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intente subastar, las cuales se venderán separadamente, previniéndose que no se admitirá postura no precediendo este requisito; que no hay títulos de pertenencia de las mismas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que hayan de otorgarse ó del testimonio de subasta que haya de expedirse por el Secretario, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 30 de Junio de 1911.—Feliciano Hernanz.—Por su mandado, Jesús AVECILLA.

D. Feliciano Hernanz de la Plaza, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en auto de este día, se cita, llama y emplaza á una quinquillera joven con un niño y á un quinquillero que se dice ser hermano suyo de unos 18 años de edad, estatura baja, bastante moreno, que viste blusa azul, pantalón de pana negra rayada y alpargata azul, los cuales en la mañana del 24 de Mayo último estuvieron en Royales del Agua, y después salieron para Tordomar y Villafruela, llevando sus mercancías en dos caballos negros de buena alzada, á fin de que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que se instruye por sustracción de ropas y efectos á Angel Tordable, vecino de dicho Royales, previniéndoles que si no comparecen, les parará al perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la detención de dichos sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lerma á 28 de Junio de 1911.—Feliciano Hernanz.—Por su mandado, Jesús AVECILLA.

Sedano.

Fraile Martínez (Gorgonio), natural de Arcos la Polvorosa, partido de Benavente, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, estatura regular, ojos negros, tez morena, nariz y barba regulares, viste camisa y blusa á rayas, faja azul, chaleco de paño oscuro, patalón de pana á rayas, botas y boina negras, domiciliado últimamente en Bilbao, y procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sedano al objeto de notificarle el auto de prisión, interesándose su prisión y conducción á esta cárcel.

Cáceres.

D. Enrique de Leiva y Oliver, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

En virtud del presente y por providencia de este día he acordado tenga lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Salas de los Infantes el día 31 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, la venta en subasta pública sin sujeción á tipo y por no haber habido postores en las ya celebradas, de los inmuebles que á continuación se reseñan, como de la propiedad del procesado Gerardo Izquierdo Serrano, al que le fueron embargados para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en la causa seguida contra el mismo por este Juzgado por hurto de una yegua con su cria:

Una tierra radicante en jurisdicción de Tolbaños de Arriba, al pago de la Solana, titulada el Pendón, de primera calidad, de 37 áreas y 59 centiáreas, tasada en 75 pesetas.

Otra en id., de primera, de 21 y 48, titulada Arrascapiojos, en 50.

Otra titulada Haya-Blanca, de la misma calidad y en el mismo sitio, de 16 y 11, en 32.

Otra titulada la Presas, de segunda, de 21 y 48, en 40.

Otra titulada Chicardillo, de segunda, de 21 y 48, en 40.

Otra al pago de Arenales, de segunda, titulada Rabón, de 21 y 48, en 40.

Otra en id., titulada la Cañada, de la misma calidad, de 31 y 72, en 60.

Otra en id., titulada Valle, de id., de 16 y 11, en 30.

Otra al pago de Santamaría, titulada el Hital, de primera, de 16 y 11, en 35.

Otra en id., titulada el Berezal, de segunda, de 31 y 72, en 60.

Otra en id., titulada las Batijeras, de primera, de 26 y 85, en 60.

Otra en la Noria, de segunda, de cinco y 37, en 10.

Un pajar en el casco del pueblo en la calle de San Esteban, señalado con el número 23, en 215.

De dichos inmuebles inscritos á nombre del procesado no existen títulos algunos de propiedad, y para tomar parte en la subasta será necesario hacer el depósito en la forma prevenida del 10 por 100 de su tasación.

Cáceres 27 de Junio de 1911.—Enrique de Leiva.—El Secretario, Juan Gaona.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Zumel.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el tercero y cuarto trimestres de de 1910.

El 3 de Julio se acordó poner en conocimiento de la Junta local de primera enseñanza las órdenes dadas por la Junta provincial de Instrucción pública para llevar á cabo los exámenes del presente año escolar y se dé cuenta de la correspondencia oficial remitida á esta Alcaldía.

El 10 no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 17 se acordó proceder al arreglo de los caminos vecinales y puentes de este distrito por encontrarse deteriorados, y se nombre de comisionado á D. Aniceto Rojo para el ingreso de los mozos en caja y recoger los pases y presentarles en esta Alcaldía.

El 24 no hubo sesión por no haber asuntos de que tratar.

El 31 se acordó se celebren las fiestas de la Virgen los días 15 y 16 de Agosto con la solemnidad de años anteriores y se pague al orador que ha sido contratado del capítulo de funciones y festejos, concediendo permiso á los mozos del pueblo para tener por tres días los dulzaineros; que se dé cumplimiento á lo prevenido en la ley de 27 de Julio para constituir la Junta municipal del Censo de población para llevar á cabo la estadística de viviendas y entidades de población de edificios y solares, y se suspenden las sesiones durante el tiempo que dure la recolección por ser tiempo muy ocupado.

El 4 de Septiembre se acordó que no habiéndose realizado la cobranza de los impuestos de consumos y municipales pertenecientes al ter-

ter trimestre del corriente año era necesario proceder á realizar dicha cobranza y se haga saber al vecindario por medio de anuncios.

El 11 no hubo sesión por falta de asuntos de que tratar.

El 18 se acordó que pase el señor Alcalde á la capital á efectuar el pago por el contingente provincial y consumos correspondiente al tercer trimestre por hallarse este Ayuntamiento en descubierto, y se remitan al Sr. Jefe de Estadística las hojas auxiliares de viviendas, edificios y solares de este término municipal.

El 25 no hubo sesión por no haber asuntos de que tratar.

El 2 de Octubre se leyeron las comunicaciones y la correspondencia oficial.

El 9 se acordó en sesión de la Junta de Asociados adoptar los medios necesarios para cubrir el cupo de consumos para el próximo año de 1911, acordando que el arriendo sea á la exclusiva y se solicite á la Administración de Hacienda en la forma que preceptúa el art. 259 del Reglamento de consumos.

El 16 se acordó se haga saber á la Junta pericial de este distrito proceda á la formación de los repartimientos de la riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1911 y una vez terminados se pasen al Ayuntamiento para su examen y aprobación.

El 23 no hubo asuntos de que tratar.

El 30 se acordó aprobar el presupuesto ordinario para el próximo año de 1911, mediante no haberse presentado reclamación alguna en los quince días que ha estado al público, y se remita al Sr. Gobernador para su examen y aprobación; también se hizo saber haber recibido la autorización del Sr. Administrador de Hacienda para el remate en los artículos de consumo.

El 6 de Noviembre se acordó proceder al examen y aprobación de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, y que se expongan al público por término de 15 días, que se proceda á realizar la cobranza de los impuestos de consumos y municipales pertenecientes al cuarto trimestre del año actual; que se nombren varios vecinos para tapar la carrera del puente Vilanera, para evitar la salida de las aguas del rio Urbel, y que se arregle el referido puente por hallarse en muy mal estado.

El 13 se acordó adjudicar el remate de las especies de vinos y aguardientes á D. Bonifacio González, como mejor postor que se había presentado en dicha subasta como se hace constar en el expediente de arriendo.

El 20 se acordó se remitan al Sr. Administrador de Hacienda los repartimientos de la contribución territorial y urbana y la matrícula industrial; que por el Alguacil de este Ayuntamiento se repartan á domicilio las hojas declaratorias para la formación del padrón de cédulas personales.

El 27 no hubo asuntos de que tratar.

El 4 de Diciembre se acordó formar el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1911 y que se exponga al público por término de ocho días.

El 11 no hubo asuntos de que tratar.

El 18 se acordó remitir al señor Administrador de Hacienda el padrón de cédulas personales para su examen y aprobación; aprobar la cuenta remitida á esta Alcaldía por el Agente de este Ayuntamiento D. Andrés Ruiz de la Peña.

El 25 se acordó celebrar el arqueo municipal; que el día 31 del actual se paguen todos los descubiertos que tenga este Municipio; que se proceda á la formación de la lista de Concejales y mayores contribuyentes con derecho á elegir compromisarios para senadores y que se exponga al público desde el día 1 al 20 de Enero próximo.

Y para los efectos prevenidos en el artículo 109 de la ley Municipal vigente, expido la presente que firmo en Zumel á 29 de Marzo de 1911. = El Secretario, Sebastián García. = V.º B.º, El Alcalde, Félix Saiz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Pancorvo.

Tramitado en este municipio el oportuno expediente previo para el Ayuntamiento acordar la exclusión del alistamiento á mozos del próximo reemplazo de 1912, ausentes de esta villa de más de diez años á esta parte, del cual resulta que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 30 de Noviem-

bre de 1907; se suplica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los mozos Alfredo Gutierrez Delgado, hijo de Casto y Natalia; Vicente Garcia Val, hijo de Ignacio y Juana; Miguel Colina Fernández, hijo de Emeterio y Joaquina; José Busto Rodriguez, hijo de Sotero y Paulina; Germán Marcos Hernandez, hijo de Fermin y Anastasia, y Narciso Araña Perez, hijo de Aquilino y Cristeta; todos los seis nacidos en esta villa el año 1891, se sirva participarlos á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

Pancorvo 1.º de Julio de 1911. = El Alcalde, N. Arbide.

Alcaldía de Fuentecén.

Estado ó cuenta en que se hallan los fondos municipales en 30 de Junio.

	Pesetas.
Existencia que resultó en 31 de Marzo último.	6055'23
Recaudado en el segundo trimestre	3938'85
Total cargo ...	9994'08
Data en el segundo trimestre en 28 libramientos	3935'32
Existencia para el tercer trimestre	6058'76

Fuentecén 30 de Junio de 1911. = El Alcalde, Nicomedes Pico.

Agotados y gastados los recursos que habia presupuestados en el presupuesto del ejercicio actual para combatir los nublados, el Ayuntamiento y Junta municipal que presido, en sesión de hoy, acordó hacer un presupuesto adicional para la compra de otros cuatro cañones y proyectiles necesarios al efecto con el fin de combatir aquellos; cuyo proyecto de presupuesto queda de manifiesto en la oficina municipal por término de quince días, á fin de que sea examinado por cuantas personas lo crean oportuno y presenten las reclamaciones de agravio que tengan por conveniente, de las que se acusará el oportuno recibo.

Fuentecén 2 de Julio de 1911. = El Alcalde, Nicomedes Pico.

Alcaldía de Fontioso.

Terminado el recuento general de toda la ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución pecuaria para el

año 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admiten reclamaciones de cuantas personas en el mismo comprendidas se encuentren agraviadas, pues pasados que sean se desecharán como ilegales las que se presenten.

Fontioso 30 de Junio de 1911. = El Alcalde, Claudio Angulo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barbadillo del Mercado. Zarzosa de Riopisuerga.

Juzgado municipal de Ibeas de Juarros.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse en la forma que establece la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los agraciados no tendrán más asignación que los derechos de arancel por las diligencias que practiquen, obligándose á vivir de continuo en dicho Ibeas, y acompañarán á sus instancias certificado de nacimiento y de conducta expedido por el Alcalde, certificado de examen y aprobación de aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Ibeas de Juarros 1.º de Julio de 1911. = El Juez municipal, Baltasar Garcia.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

Se ha extraviado una yegua de seis cuartas de alzada, pelo negro y de seis años. Quien sepa su paradero puede dar aviso á su dueño Matias Garrido, vecino de Ibeas de Juarros.

Imprenta de la Diputación provincial